

- Se observa en los planos que se ha llevado a cabo una redelimitación de la Unidad de Ejecución para adaptarse a las parcelas descritas en el plano catastral pertenecientes a los propietarios del suelo de la Unidad en cuestión, sin afectar a ningún tipo de cambio de clasificación, ni aumento de volumen y edificabilidad.

- Se ha aumentado la superficie de Areas Libres de 528 m² a 629 m², es decir, en 101 m², al haber incrementado la superficie del sector, manteniendo el porcentaje de Areas Libres de 11,84% establecido en la ficha urbanística de las NN.SS.

- Se aporta la ficha urbanística actual y modificada, así como un cuadro comparativo con los parámetros urbanísticos antes y después de la modificación propuesta, y un análisis de los mismos.

Conclusión: Se emite informe desfavorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento.

La presente modificación de elementos ha sido tramitada en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por lo que, de conformidad con la disposición transitoria quinta de dicha Ley, tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo establecido en la misma.

El procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones se regula en los artículos 32, 33 y 36 de la LOUA. La tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia se ha ajustado a lo establecido en el artículo 32 de la LOUA en relación con el artículo 36 del mismo texto legal, en lo que resulta de aplicación al presente procedimiento atendiendo al objeto de la modificación propuesta.

II. Régimen de Competencias.

El artículo 31.2.B.a) de la LOUA establece que corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo «B) La aprobación definitiva de: a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, y planes de desarrollo de los planes de Ordenación Intermunicipal»; previsión legal que se desarrolla por el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo «a) Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance (...)».

III. Valoración.

Desde el punto de vista urbanístico, según el informe técnico emitido que se transcribe en el hecho tercero y que se da aquí por reproducido, la Modificación de Elementos propuesta no justifica el aumento de densidad del sector UE-5 en relación con los sectores colindantes y con la estructura global del planeamiento propuesto por las NN.SS. de Villanueva de Tapia.

Por lo expuesto, previa ponencia, atendiendo a la valoración efectuada, vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes y presentes con derecho a voto,

ACUERDA

1.º Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos de las NN.SS. de Villanueva de Tapia (Málaga) correspondiente a la UE-5, promovida por el Ayuntamiento a instancia de don José Quiles Otero y otros.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Tapia y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 22, apartados 3 y 5, del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación con la disposición transitoria única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Málaga, 25 de julio de 2006. El Vicepresidente Segundo de la CPOTU. Fdo.: Emiliano de Cara Sáez.

Málaga, 31 de julio de 2006.- El Delegado, Emiliano de Cara Sáez.

ANUNCIO de 31 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión 3/06, de fecha 25 de julio de 2006, en relación al expediente: «EM-BM-114. Revisión del PGOU de Benalmádena. Expediente de Cumplimiento recogido en el Texto Refundido del Plan General».

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión ordinaria 3/06, de 25 de julio de 2006, en relación al expediente: «EM-BM-114. Revisión del PGOU de Benalmádena. Expediente de Cumplimiento recogido en el Texto Refundido del Plan General».

HECHOS

Primero. Con fecha 15 de abril de 2003 (recepción núm. 19601) tiene entrada documentación en el expediente de referencia, denominada expediente de cumplimiento, a fin de cumplimentar el requerimiento efectuado en el acuerdo de la CPOTU sesión 2/03, de fecha 4.3.03, en el cual quedó parte de la Revisión del PGOU suspensa y parte denegada. Analizada esta documentación con fecha 20 de mayo de 2003 se emite informe técnico desfavorable por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En contestación a este informe, el Ayuntamiento remite informe técnico con fecha 14 de agosto de 2003 (recepción núm. 41.277) en el que dicen subsanar las deficiencias referidas en el mencionado informe; a la vista de esta documentación, con fecha 23 de octubre de 2003 se emite informe técnico por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se hace constar lo siguiente:

«Con la documentación aportada se han subsanado todas las cuestiones requeridas en el anterior informe. No obstante, se considera que el Plan General de Ordenación Urbanística resulta de difícil consulta y, por tanto, aplicación debido a los distintos documentos que lo integran como consecuencia del sucesivo cumplimiento de las subsanaciones requeridas por esta Delegación Provincial.

Conclusión: Se emite informe técnico favorable si bien deberá aportarse un documento de Texto Refundido del Plan